



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"

CA-IECAN-009-2020



CONTRATO DE COMODATO, PEDIDOS Y COMPRA DE INSUMOS DE LABORATORIO CLINICO Y DE INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"**, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO REPRESENTADO POR EL **DR. MARCO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, POR EL LIC. **NELSON EDWIN RODRÍGUEZ CISNEROS**, **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Y EL **C.P. NESTOR DANIEL JIMÉNEZ BAUTISTA**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON S. A DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL **ING. JOSÉ ANTONIO ABUNDIZ BELTRÁN**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **"EL IECAN"** Y **"FALCON"** RESPECTIVAMENTE, INSTRUMENTO JURIDICO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "EL IECAN":

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR EL DECRETO No. 172 DEL EJECUTIVO ESTATAL Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO EL 12 DE JUNIO DE 1998.

I.2.- QUE SU OBJETO INSTITUCIONAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO QUE LE DIO ORIGEN ES:

I.- COADYUVAR A LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, CONTRIBUYENDO CON APEGO A LA LEY A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN RELACIÓN CON LAS NEOPLASIAS.

II.- APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE SALUD EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y SERVICIOS.

III.- PRESTAR SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS Y DE REHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU ESPECIALIDAD.

IV.- PROPORCIONAR CONSULTA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA A LA POBLACIÓN QUE LA REQUIERA, EN EL CAMPO DE LAS NEOPLASIAS, EN LAS INSTALACIONES DISPONIBLES PARA EL EFECTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS PACIENTES SIN QUE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DESVIRTÚEN LA FUNCIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO.

V.- APLICAR MEDIDAS DE ASISTENCIA Y AYUDA SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ENFERMOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS, INCLUYENDO ACCIONES DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL, REEDUCACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL MEDIO SOCIAL;

VI.- REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CLÍNICAS Y EXPERIMENTALES EN EL CAMPO DE LAS NEOPLASIAS, CON APEGO A LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN;

VII.- DIFUNDIR INFORMACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA SOBRE LOS AVANCES QUE EN MATERIA DE SALUD, ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS QUE REALICE;

VIII.- PROMOVER Y REALIZAR REUNIONES Y EVENTOS DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL Y CELEBRAR CONVENIOS DE INTERCAMBIO CON INSTITUCIONES AFINES.

IX.- ASESORAR Y RENDIR OPINIONES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN LA FORMULACIÓN DE NORMAS RELATIVAS A LA ESPECIALIDAD DEL INSTITUTO;



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"

X.- ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN Y DE ASESORAMIENTO A INSTITUCIONES SOCIALES Y PRIVADAS EN LA MATERIA;

XI.- ESPECIALIZAR AL PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMOS CON NEOPLASIAS Y ACTIVIDADES QUE LE SEAN AFINES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XII.- FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA Y ESPECIALIZACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, EN EL CAMPO DE LAS NEOPLASIAS;

XIII.- OTORGAR DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIV.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LO RELATIVO AL CÁNCER, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y;

XV.- PRESTAR LOS DEMÁS SERVICIOS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CONFORME A ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.3.- QUE MEDIANTE NOMBRAMIENTO FIRMADO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EL DR. MARCO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ, FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

I.4.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.5.- QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO DE SU CREACION REQUIERE DE LOS EQUIPOS Y LOS PRODUCTOS QUE PROPORCIONA "FALCON".

I.6.- QUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SALUD A LA POBLACIÓN, SE TIENE CONTEMPLADA LA EROGACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2020 PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

I.7.- QUE PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTE CONTRATO, PREVIAMENTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL IECAN HIZO LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE EL RPROVEEDOR ES EL DISTRIBUIDOR DIRECTO Y TITULAR DE LA PATENTE DENOMINADA "FALCON".

I.8.- QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN AVENIDA RUIZ CORTINES No. 128-A COL. ALTA PROGRESO, C.P 39610 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

II.- "FALCON":

II.1.- A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,227 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1979, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO TREVIÑO LOZANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55, MONTERREY, MÉXICO, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 45 FOLIO 231, VOLUMEN 232 LIBRO 3º SEGUNDA AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCIÓN COMERCIO, EL 23 DE ENERO DE 1980, MISMA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA, SE AGREGA UN EJEMPLAR EN COPIA AL PRESENTE CONTRATO.



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA “DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”



II.2.- SU REPRESENTANTE SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,814, DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS TREVIÑO MANRIQUE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 97 DE MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 15568*9, EL 12 DE ENERO DE 2010, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, FACULTADES QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y SURTEN PLENOS EFECTOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DOCUMENTALES QUE DEBIDAMENTE COTEJADAS CON SU ORIGINAL, SE AGREGA UN EJEMPLAR EN COPIA AL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

II.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN TACUBAYA NÚMERO 1701 L. GRANADA JARDIN ESPAÑOL EN MONTERREY NUEVO LEÓN.

II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES EL NÚMERO IEF7911291F4.

II.6.- QUE TIENE EN PROPIEDAD LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA DISPONER DE LOS MISMOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

III.- “AMBAS PARTES” DECLARAN:

III.1.- QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO QUE PUDIERA AFECTAR LA EXISTENCIA O VALIDEZ, ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON LA TOTALIDAD DE SUS TÉRMINOS.

III.2.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN EXPRESAMENTE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO AMBAS ACUERDAN QUE LOS EQUIPOS QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO “A” Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE “EL IECAN”, PROPIEDAD DE “FALCON” FORMALMENTE SEAN ENTREGADAS EN COMODATO AL “IECAN”.

SEGUNDA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS EQUIPOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO “A”, EL CUAL FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES, FORME PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, COMPROMETIENDOSE “EL IECAN” A DESTINARLOS PARA DIAGNOSTICOS CLINICOS MÉDICOS Y SER USADOS CON LOS REACTIVOS COMERCIALIZADOS POR “FALCON”, LOS CUALES SE DESCRIBEN EN EL CATALOGO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO “B”, EL CUAL UNA VEZ FIRMADO POR AMBAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL. “FALCON” ACUERDA CON “EL IECAN” QUE COMO CONDICIÓN PARA SEGUIR OTORGANDO LOS EQUIPOS EN COMODATO, ESTOS EQUIPOS SEAN USADOS CON LOS REACTIVOS COMERCIALIZADOS POR “FALCON”, ESTO EN RAZÓN DE QUE AL SER EQUIPOS QUE REQUIEREN UN CUIDADO ESPECIALIZADO Y SER UTILIZADOS CON PRODUCTOS DE UNA CALIDAD PROBADA Y



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"



RECONOCIDA COMO LOS QUE OFRECE EL COMODANTE.

TERCERA.- DEL COSTO: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO, NO TENDRAN VARIACIÓN ALGUNA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA TAL EFECTO SE ESTABLECE UN MONTO MINIMO DE COMPRA ANUAL DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MAXIMO DE \$3, 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA COMPRA DE LOS REACTIVOS, ESTARÁ SUJETA A LAS NECESIDADES DE SUMINISTRO DE "EL IECAN", QUIEN ATRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES REALIZARÁ LOS PEDIDOS. EL PAGO SE EFECTUARA DE ACUERDO AL NÚMERO DE REACTIVOS ENTREGADOS A "EL IECAN" PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ LLEVAR EL REGISTRO DE PEDIDOS Y ENTREGAS, EL PAGO SERA CUBIERTO POR EL "IECAN" A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA NOMINAL DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO Y DE LA FACTURA.

PARA LO CUAL "FALCON" DEBERA PRESENTAR SU FACTURA A "EL IECAN" EN UN HORARIO DE LAS 13:00 A LAS 15:00 HORAS, LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES DETERMINADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEBERÁ CONTAR CON LA VALIDACION DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; LA FACTURA DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSADO EL IVA. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, LA FECHA EMPEZARA A CORRER A PARTIR DE LA PRESENTACION CORRECTA DE LA MISMA.

LOS PAGOS QUE LE HAGA EL "IECAN" CUBREN CUALQUIER CLASE DE GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES FISCALES O CUALQUIER CONTRAPRESTACION A FAVOR DE QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACION O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE, "EL PROVEEDOR" NO PODRA RECLAMAR ALGUN OTRO PAGO ADICIONAL. EL PAGO QUEDARA CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL "FALCON" DEBA EFECTUAR EN SU CASO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA: "FALCON" ENTREGARÁ A "EL IECAN" LOS PEDIDOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA RUIZ CORTINES No. 128-A COL. ALTA PROGRESO, C.P 39610 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES EN QUE RECIBA LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SIN EXCEDER DE ESE PLAZO, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA LA ENTREGA.

LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS E CORRERAN A CARGO DE "FALCON", COMPROMEDIENDOSE "EL IECAN" UNICAMENTE AL PAGO DEL COSTO DE CADA PRODUCTO O INSTRUMENTO.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, INICIANDO A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2020 Y FENECIENDO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEPTIMA.- GARANTIA DE LOS PRODUCTOS: "FALCON" GARANTIZA QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON DE ALTA CALIDAD, LOS CUALES CUMPLEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS O REGISTROS NECESARIOS PARA ESTAR EN EL COMERCIO.

EN CASO DE QUE LOS PRODUCTOS PRESENTEN ALGÚN DEFECTO DE FABRICA O EN LA CALIDAD DE LOS MISMOS "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO DE PRODUCTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA POR ESCRITO LA SOLICITUD DE CAMBIO.

OCTAVA.- LOCALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS.- LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"



DEBERÁN PERMANECER DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO EN LA SEDE DE "EL INSTITUTO" UBICADO EN AVENIDA RUIZ CORTINES N° 128-A COL. ALTA PROGRESO CODIGO POSTAL 39610. EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO GUERRERO. COMPROMIENDOSE "EL INSTITUTO" A NO CAMBIAR EL SITIO DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS EN COMODATO SIN LA PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- USO AUTORIZADO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ UTILIZAR LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA DIGNOSTICOS CLINICOS.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL IECAN".- "EL IECAN" SE OBLIGA A: CUIDAR Y MANTENER LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LOS BIENES ENTREGADOS CAUSEN A TERCEROS, RESTITUIR LOS BIENES AL TÉRMINO DEL CONTRATO, UTILIZAR LA MÁQUINA CONFORME CON EL USO AUTORIZADO, ES DECIR, EXCLUSIVAMENTE PARA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA" Y NO CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LOS BIENES SIN PREVIO Y ESCRITO PERMISO DEL COMODANTE.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION Y VERIFICACIÓN: "EL IECAN" TENDRA LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR EN TODO TIEMPO SI LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ENTREGAN POR EL "PROVEEDOR" CONFORME A LOS TERMINOS CONVENIDOS U OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL "IECAN", POR LO QUE, PARA TAL FIN DESIGNA AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES COMO EL RESPONSABLE EN LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA COMPRA DEL SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA (UPS), ACONDICIONADORES DE LINEA, SISTEMAS DE SUAVIZACIÓN Y LIMPIEZA DEL AGUA O SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE AIRA, SI ESTOS FUERAN NECESARIOS DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, ESTARÁ A CARGO DE "EL IECAN", PARA LO CUAL "FALCON" SE COMPROMETE A DAR A CONOCER A "EL IECAN" TALES RECOMENDACIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- "FALCON" SE COMPROMETE A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS MÉDICOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN HORARIO PREVIAMENTE ACORDADO POR AMBAS PARTES, DE LUNES A VIERNES A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS Y HASTA LAS 17:00 HORAS.

I.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO: "FALCON" SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SIN COSTO PARA "EL IECAN" DE CADA EQUIPO ENTREGADO EN COMODATO, DE ACUERDO A LOS ESTANDARES RECOMENDADOS POR EL FABRICANTE, "EL IECAN" DEBERA OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN SUS INSTALACIONES. "FALCON" DARÁ AVISO A "EL CLIENTE" CUANDO MENOS 5 DÍAS ANTES DE EFECTUAR CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REALIZARLO.

II.- MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ASESORÍAS: SI "EL IECAN" NECESITA ALGUNA O TIENE ALGÚN PROBLEMA RESPECTO A LOS EQUIPOS EN COMODATO, CON REACTIVOS, CALIBRADORES, CONTROLES, SUMINISTRO DE PARTES O CONSUMIBLES, O DIFICULTADES MECÁNICAS O ELECTRÓNICAS, PUEDE ASEGURAR TAL AYUDA, LLAMANDO A "FALCON" A LOS TELEFONOS DIRECTOS 01800-363-94-26, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR "FALCON" TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS A SU DISCRECIÓN PARA ATENDER A "EL IECAN", INCLUYENDO:

III.- ASESORIAS POR TELEFONO.- "FALCON" REALIZARÁ SU MÁXIMO ESFUERZO CON LA COOPERACIÓN DE "EL IECAN" PARA IDENTIFICAR LA CAUSA DEL MAL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO Y RECOMENDARÁ LO QUE PROCEDA SEGÚN SEA EL CASO, ENVIÁNDOLE DE LA MANERA MÁS RAPIDA LA PARTE O REFACCIÓN SUPUESTAMENTE DAÑALADA PARA QUE SEA REEMPLAZADA POR "EL IECAN"



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA “DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”



IV.- SERVICIO DE CAMPO.- EN CASO DE QUE EL PROBLEMA NO PUEDA SER RESUELTO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR “FALCON” ENVIARÁ UN INGENIERO DE SERVICIO A LA LOCALIDAD DESPUES DE HABER RECIBIDO EL REPORTE DE “EL IECAN” CUANDO LO AMERITE Y CUANDO CONSIDERE QUE LA PRESENCIA DEL INGENIERO DE SERVICIO ES EL MÉTODO MÁS RAPIDO PARA QUE EL EQUIPO OPERE EN FORMA NORMAL.

V.- ENTREGA DEL SERVICIO REALIZADO.- “FALCON” ENTREGARÁ EL EQUIPO OPERANDO DE MANERA REGULAR UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA ACTIVIDAD DE SERVICIO CORRESPONDIENTE “EL IECAN” A CORRER CALIBRADORES Y CONTROLES EN EL EQUIPO E INFORMARÁ A “FALCON” DE CUALQUIER PROBLEMA QUE SURJA CON LOS RESULTADOS. EL RESULTADO DEL SERVICIO SE DARÁ A CONOCER AL “EL IECAN” EN UN REPORTE POR ESCRITO, EL CUAL DEBE CONTENER LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO, EL “EL IECAN” FIRMARÁ EL REPORTE SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ SATISFECHO CON EL SERVICIO OTORGADO.

POR SU PARTE “EL IECAN” SE OBLIGA A QUE SUS OPERADORES SEAN ENTRENADOS EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTINA DEL EQUIPO, A CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LOS MANUALES PARA OPERAR Y MANTENER EL INSTRUMENTO EN OPTIMAS CONDICIONES DE SERVICIO, COOPERAR CON “FALCON” PARA CORREGIR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y TENER EL EQUIPO LISTO Y ACCESIBLE PARA LA INTERVENCIÓN DEL INGENIERO DE SERVICIO O ESPECIALISTA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O ASESORIAS.

SI EL INGENIERO DE “FALCON” VERIFICA QUE EL INSTRUMENTOS NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE OPERATIVIDAD POR RAZONES IMPUTABLES A “EL IECAN” YA SEA POR MAL USO, SUCIEDAD ACUMULADA, UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS NO PREVISTOS POR “FALCON”, INSTALACIONES INADECUADAS, LA VISITA SERÁ COBRADA A “EL IECAN” POR PARTE DE “FALCON”, FACTÚRANDOSE LOS PRECIOS DE LAS REFACCIONES EMPLEADAS EN LA REPARACIÓN, ASÍ COMO LA MANO DE OBRA, GASTOS DE VIAJE Y VIATIVOS MAS IVA.

“FALCON” SE RESERVA EL DERECHO PARA REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO INSPECCIONES A LOS EQUIPOS INSTALADOS EN EL DOMICILIO DE “EL IECAN” A FIN DE VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO, ESTADO FÍSICO Y DEMÁS REPORTES QUE ESTIME PERTINENTES; PARA ELLO BASTARÁ QUE “FALCON” NOTIFIQUE A “EL IECAN” CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBIENDO PERMITIR EL ACCESO A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR “FALCON” PARA TAL EFECTO.

DECIMA CUARTA.- “FALCON” SE OBLIGA A:

I.- CAPACITAR AL PERSONAL DESIGNADO POR “EL IECAN” EN EL MANEJO DEL EQUIPO Y APLICACIÓN DE LOS REACTIVOS FABRICADOS POR EL MISMO.

II.- DAR SEGUIMIENTO A LA CAPACITACIÓN IMPARTIDA, VÍA TELEFONICA CON POR LO MENOS DOS LLAMADAS A LOS 15 Y 30 DÍAS DESPUES DE LLEVADO A CABO EL ENTRENAMIENTO.

III.- CAPACITAR IN SITU AL PERSONAL QUE “EL IECAN” DESIGNE EN LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO RUTINARIO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS, POR CADA EQUIPO QUE SEA DADO EN COMODATO, ESTA CAPACITACIÓN DEBE SER SOLICITADA “EL IECAN” Y CONFIRMADA POR ESCRITO POR EL REPRESENTANTE DE “FALCON” Y SE PROGRAMARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL EXISTENTE.

“FALCON” SE RESERVA EL DERECHO DE ENTREGAR LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PARTICIPANTES ASIGNADOS POR “EL IECAN” CUMPLAN CON EL REQUISITO DE APROVECHAMIENTO Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DEL CURSO.

DÉCIMA QUINTA.- IDENTIFICACIÓN.- EL CLIENTE ACUERDA EXPRESAMENTE EN COLOCAR INMEDIATAMENTE UNA PLACA DE IDENTIFICACIÓN EN UNO DE DOS LUGARES VISIBLES SOBRE EL EQUIPO, A EFECTO DE IDENTIFICAR QUE “FALCON” EL ÚNICO Y EXCLUSIVO PROPIETARIO DEL



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA “DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”

EQUIPO. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CAUSA LAS PLACAS O ETIQUETAS SE PIERDAN, SEAN REMOVIDAS, ALTERADAS O DESTRUIDAS, “EL IECAN” SE COMPROMETE A REEMPLAZARLAS INMEDIATAMENTE.

“EL IECAN” NO PERMITIRÁ LA ALTERACIÓN DE LOS NÚMEROS DE SERIE O DESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA AL EQUIPO, NI TAMPOCO PERMITIR QUE SEA COLOCADA NINGUNA LEYENDA O SEÑALAMIENTO QUE PONGAN EN DUDA LA PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE “FALCON” SOBRE EL EQUIPO.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS.- LOS EQUIPOS SON Y SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PROPIEDAD DE “FALCON” DURANTE TODO EL TIEMPO QUE PERMANEZCA VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ ENTENDERSE QUE “EL IECAN” TIENE INTERES O DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL MISMO, POR LO QUE NO DEBERÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PONER EN RIESGO DICHA PROPIEDAD DE “FALCON” NI PERMITIR EMBARGO O GRAVAMEN SOBRE EL MISMO.

EN NINGÚN CASO NI NINGUNA CIRCUNSTANCIA “EL IECAN” PODRÁ TRANSMITIR, ARRENDAR, PRESTAR O CEDER DE CUALQUIER MANERA EL EQUIPO. “EL IECAN” DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A “FALCON” DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER GRAVAMEN, CARGA, EMBARGO O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR EL DERECHO DE “FALCON” RESPECTO DEL EQUIPO

DÉCIMA SEPTIMA.- CESION DE DERECHOS: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: EL “IECAN” PODRA SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO Y DE MANERA TEMPORAL, EN TODO O EN PARTE EL SERVICIO CONTRATADO, SIN QUE IMPLIQUE LA TERMINACION DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “EL “IECAN” PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO “FALCON” NO DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO, EN ESTE SUPUESTO EL “IECAN” COMUNICARA POR ESCRITO A “FALCON” CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA EN LA QUE DETERMINE LA CONCLUSION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISION: SERAN CAUSAS DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL “IECAN” SI “FALCON”

- A. NO REALIZA LA ENTREGA DE LOS PEDIDOS DENTRO DE LOS PLAZOS PACTADOS.
- B. NO ATIENDA LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C. QUE LOS TRABAJADORES DE “FALCON” SE PRESENTEN AL “IECAN” EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS INFLUJOS DE SEDANTES, ESTIMULANTES, ENERVANTES O PSICOTROPICOS.
- D. SUSPENDA “EL PROVEEDOR” INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS PEDIDOS.
- E. CEDA A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL EXCEPTO EL DERECHO DE COBRO EN CUYO CASO SE DEBE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL “IECAN”.
- F. NO CONTAR CON FACULTADES SUFICIENTES PARA DISPONER DE LOS EQUIPOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA
- G. POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS ANTERIORES CAUSAS DE RESCISION ESTAN SEÑALADAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO



INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"



LIMITATIVAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EL "IECAN" PODRA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL PREVIA; EN CASO DE QUE "FALCON" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MISMO. SI "FALCON" INCURRE EN CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL "IECAN" PODRA OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO POR VIA JUDICIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMACION Y VERIFICACION: "FALCON" ASUME LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR A LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL "IECAN" LA INFORMACION Y/O DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEA SOLICITADA.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- "AMBAS PARTES" ESTABLECEN QUE NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LAS PERSONAS QUE ENTREGUEN LOS PRODUCTOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y "EL IECAN", YA QUE "FALCON" SE COMPROMETE A CONTRATAR PERSONAL POR SU CUENTA, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER DE CUALQUIER RECLAMACIÓN TANTO DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE REALICE SU PERSONAL, ASIMISMO SE OBLIGA A INSTRUIRLO PARA GUARDAR DISCIPLINA, MANTENER EL ORDEN Y DEBIDO RESPETO EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO CON EL PERSONAL Y CON AUTORIDADES DE "EL IECAN".

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO NO PREVISTO POR EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN COMPETENTES DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, RENUNCIANDO ASÍ AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, EL 27 DE FEBRERO DE 2020.

"POR EL IECAN"


DR. MARCO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ.
DIRECTOR GENERAL.


LIC. NELSON EDWIN RODRIGUEZ CISNEROS.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.


C.P. NESTOR DANIEL JIMÉNEZ BAUTISTA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y S.G.

POR "FALCON"


JOSÉ ANTONIO ABUNDIZ BELTRÁN.
REPRESENTANTE LEGAL.